

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 4	

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

La profesional especializada de la Dirección Seccional Guainía encargada mediante resolución No. 118 del 08 de mayo del 2026, con las funciones del Director Seccional Guainía de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA., en uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo primero de la Resolución 294 de Agosto 03 de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la señora **ALEJANDRINA DIAZ SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.046.504**, expedida en **Inírida (Guainía)**, solicitó autorización para aprovechar de 1.000 unidades de hojas de la especie forestal no maderable **Palma Chiqui Chiqui (*Leopoldinia piassaba*)** y 15 kilogramos de **Bejuco Mamure (*Heteropsis spruceana*)**, los productos Forestales obtenidos del aprovechamiento se encuentran localizada dentro de la Comunidad Indígena Santa Rosa, perteneciente al Resguardo Indígena Caranacoa, Yuri y Laguna Morocoto, y serán destinados para el mejoramiento de una vivienda (techado) ubicado en el barrio La Esperanza Cra. 8 No. 10 – 80, perteneciente al municipio de Inírida, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro No. **185** de fecha del día **17** de **Abril** del **2026**.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS128000008928** y **PUB16000006125**, respectivamente, y designó al técnico de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día **21** de **abril** del **2026**, se procedió a verificar la documentación por parte del Profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Domestico.

Que mediante el **Auto No. 033 del 22 de abril del 2026**, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, donde se designó al Técnico Forestal de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día **viernes 24** de **abril** del **2026**.

Que el auto de inicio **DSG-033** del 22 de abril del 2026 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día **23** de **abril** del **2026**.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Que el día el día **viernes 06 de marzo del 2026**, se procedió a realizar la visita de evaluación por el técnico de apoyo de la dirección seccional guainía quien emitió el concepto técnico **N° 081 del 10 de marzo del 2026**, el cual indica:

“Concepto Técnico:

Tras realizar la evaluación técnica correspondiente para analizar y viabilizar la solicitud presentada por la señora Alejandrina Díaz Sáenz, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.504 expedida en Inírida – Guainía, relacionada con el aprovechamiento de 1.000 unidades de hojas de la especie forestal no maderable Palma Chiqui Chiqui (Leopoldinia piassaba) y 15 kilogramos de Bejuco Mamure (Heteropsis spruceana), se concluye que la solicitud cumple con los criterios técnicos y normativos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal vigente.

Para el análisis técnico de la Palma Chiqui Chiqui, se evaluó una muestra representativa de treinta (30) individuos forestales, correspondientes a una población total de ochenta (80) ejemplares identificados dentro del área propuesta para aprovechamiento, registrándose un rango entre 10 y 28 hojas aprovechables por individuo. Asimismo, para el caso del Bejuco Mamure, se realizó la evaluación de quince (15) individuos arbóreos hospederos, con el propósito de estimar la oferta potencial del recurso en kilogramos aprovechables.

Con base en la información recopilada durante la inspección ocular y en los resultados obtenidos en campo, se determinó que el aprovechamiento solicitado es ambientalmente viable, toda vez que la extracción propuesta se realizará de manera selectiva y bajo criterios de manejo sostenible, sin comprometer significativamente la regeneración natural ni la estabilidad poblacional de las especies presentes en el área intervenida.

La viabilidad técnica y ambiental se sustenta en la presencia de individuos en diferentes estados de desarrollo y regeneración natural activa, condición que garantiza la permanencia y sostenibilidad del recurso forestal no maderable en el tiempo. De igual manera, la implementación de prácticas de manejo forestal sostenible, tales como el control en la intensidad de aprovechamiento, la extracción selectiva y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, permitirá minimizar los impactos ambientales y mantener la funcionalidad ecológica del ecosistema.

Adicionalmente, durante la visita técnica no se evidenciaron áreas con altos niveles de intervención antrópica ni zonas degradadas producto de procesos naturales recientes, condición que refuerza la viabilidad ambiental del aprovechamiento propuesto y permite prever la estabilidad ecológica del área bajo las condiciones de manejo establecidas.

Conclusiones y recomendaciones:

El área seleccionada para el aprovechamiento presenta una rica cobertura vegetal y una notable presencia de árboles en diferentes etapas de desarrollo, incluyendo fustales, latizales y brinzales. La intervención planificada puede llevarse a cabo sin afectar significativamente las condiciones del ecosistema, dado que

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

esta muestra una dinámica saludable, con una alta capacidad de regeneración natural de las especies objeto de aprovechamiento y otras asociadas.

Para garantizar que las actividades de aprovechamiento se desarrollen de manera sostenible y en concordancia con los principios de manejo forestal responsable, conforme a lo establecido en la Resolución No. 455 de 2023 de la CDA, se deberán cumplir las siguientes recomendaciones y obligaciones técnicas:


- 1. Construcción de senderos controlados: Se deberán construir únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización y transporte de los productos forestales dentro del área de aprovechamiento, evitando la apertura innecesaria de trochas o caminos que afecten la cobertura vegetal o el suelo.*
- 2. Protección de áreas sensibles: Se prohíbe la tala o intervención en zonas de ronda de caños, nacederos, humedales, cuerpos de agua o cualquier otra área de especial protección ambiental. Estas zonas deberán ser claramente delimitadas y señalizadas antes del inicio de las actividades.*
- 3. Especies autorizadas y manejo de residuos: Únicamente podrán ser intervenidas las especies autorizadas en el presente acto administrativo. Se deberá evitar la incineración de residuos vegetales; en su lugar, se recomienda su aprovechamiento como materia orgánica o abono natural, conforme a las buenas prácticas de manejo establecidas por la CDA.*
- 4. Delimitación del área de aprovechamiento: Previo al inicio de las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá estar claramente demarcada mediante mojones o señalización visible, garantizando que no se realicen intervenciones fuera del área autorizada.*
- 5. Protección de zonas ribereñas: Se prohíbe expresamente el aprovechamiento forestal en una franja mínima de treinta (30) metros a cada lado de los cuerpos de agua (ríos, caños, quebradas, esteros o lagunas). Esta medida busca conservar la estructura ecológica principal, proteger los cauces naturales y favorecer la dispersión de semillas y la regeneración natural del bosque.*
- 6. Criterios Técnicos de Aprovechamiento: De acuerdo con la Resolución No. 455 de 2023 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, por medio de la cual se reglamenta el aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables y de la flora silvestre, y en cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas para la cosecha de hojas de palma y follajes, el aprovechamiento autorizado deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:*
 - a) Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas potenciales objeto de censo, distribuidas por clases diámétricas, de tal manera que pueda garantizar la persistencia de la población, el incremento de la regeneración natural y el progreso de las fases sucesionales.*
 - b) Aprovechar las plantas en la etapa de madurez reproductiva y de cosecha, que se identificarán por el tamaño y las características vegetativas de cada especie.*
 - c) Aprovechar y recolectar sobre plantas que tengan suficiente producción descartando aquellas en la que la misma sea incipiente.*

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

<p>d) <i>Aprovechar y recolectar sobre plantas con buena condición fitosanitaria (sin herbívora, sin marchitamientos y sin desgarres), libres de plagas y enfermedades.</i></p> <p>e) <i>Dejar de cada hoja cortada hasta el 10% de la longitud del peciolo para evitar daños sobre el tallo o estípite.</i></p> <p>f) <i>Cosechar las hojas utilizando escaleras, arneses u otros sistemas para escalar el tallo y haciendo el corte con medialuna u otras herramientas adecuadas que no generen daños al tallo y eviten la pérdida de hojas por desgarres.</i></p> <p>g) <i>No talar los individuos objeto de aprovechamiento.</i></p> <p>7. <i>Movilización de productos forestales: Todo producto obtenido del aprovechamiento deberá ser movilizado con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL), expedido por la Corporación CDA o por la autoridad ambiental competente, en cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017 y la normativa complementaria.</i></p> <p>8. <i>Trámite del Salvoconducto (SUNL): El titular de la autorización deberá tramitar el SUNL previo al transporte de los productos forestales, acreditando el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la CDA.</i></p> <p><i>El cumplimiento de estas disposiciones garantiza que el aprovechamiento se realice de manera responsable y sostenible, asegurando la conservación del equilibrio ecológico, la capacidad de regeneración natural del ecosistema y la protección de la biodiversidad presente en la zona.</i></p> <p><i>El incumplimiento de las disposiciones establecidas hará al titular susceptible de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024.</i></p> <p><i>Este marco técnico establece las condiciones para llevar a cabo una intervención sostenible, minimizando los impactos negativos y promoviendo la conservación a largo plazo del ecosistema forestal intervenido.”</i></p> <p><i>Concluye el concepto técnico indicando que es viable realizar el aprovechamiento propuesto, siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental que en la parte resolutive se establecen.</i></p> <p>Fundamentos Jurídicos</p> <p><i>De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala</i></p>

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:


- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, se describen las clases de aprovechamiento forestal en cual se establece que:

(...)

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

*Que el artículo 2.2.1.1.7.22. del Decreto 1076 de 2015, establece que: “**Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras.** Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 ser regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Decreto..”*

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Alejandrina Díaz Sáenz, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.504 expedida en Inírida – Guainía, para aprovechar de 1.000 unidades de hojas de la especie forestal no maderable Palma Chiqui Chiqui (*Leopoldinia piassaba*) y 15 kilogramos de Bejuco Mamure (*Heteropsis spruceana*), con las características que a continuación se describe, los cuales serán aprovechados en la jurisdicción de la Comunidad Indígena Santa Rosa, ubicado en el Resguardo Indígena Caranacoa, Yuri y Laguna Morocoto, en un área de **10.500 m² (1,5 ha)**, que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva.


COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LUGAR VISITADO
1	3°40'45.48"N 68° 2'7.45"O
2	3°40'45.41"N 68° 2'4.01"O
3	3°40'40.71"N 68° 2'3.81"O
4	3°40'41.01"N 68° 2'7.37"O

Y que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva.

CUADRO ARBOLES EN PIE PARA LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES (HOJAS):


Nombre Común	Nombre Científico	N° ÁRBOL	Altura total (m)	Altura Capitel (m)	Cantidad de hojas por individuos.
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	1	8	6	20
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	2	10	8	15

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	3	8	6	17
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	4	8	6	25
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	5	12	10	28
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	6	8	6	18
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	7	7	5	15
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	8	15	12	25
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	9	10	8	28
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	10	10	8	20
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	11	8	6	18
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	12	10	8	10
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	13	8	6	15
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	14	8	6	17
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	15	12	10	25
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	16	8	6	28
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	17	15	12	25
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	18	10	8	18
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	19	7	5	15
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	20	8	6	17
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	21	15	12	25
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	22	10	8	18

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	23	15	12	20
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	24	10	8	15
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	25	7	5	20
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	26	8	6	23
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	27	8	6	10
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	28	10	8	14
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	29	8	6	20
Palma de Chiqui Chiqui	<i>Leopoldinia Piassaba</i>	30	8	6	27

Total, estimado de hojas aprovechables: **1000 unidades**


Observaciones técnicas:

En la tabla anterior se evaluó una muestra representativa de treinta (30) individuos de la especie Palma Chiqui Chiqui (*Leopoldinia piassaba*), seleccionados de un total de ochenta (80) ejemplares identificados dentro del área de aprovechamiento. Durante la evaluación se registró un rango entre 10 y 28 hojas por individuo, información que permitió proyectar una disponibilidad aproximada de mil (1.000) unidades de hojas aprovechables.

La muestra evaluada representa de manera significativa la población presente en el área intervenida, permitiendo estimar técnicamente el rendimiento potencial del recurso y la disponibilidad de material vegetal susceptible de aprovechamiento bajo criterios de manejo sostenible.

CUADRO ARBOLES EN PIE PARA LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES (BEJUCO):

NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	N° ÁRBOL	DAP (m)	ht (m)	hc (m)	No. Individuos de lianas por Árbol.	No. Individuos Aprovechable por Árbol.
Arrayan	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	1	0,67	16	12	13	8
Arrayan	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	2	0,40	20	15	22	10

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Arrayan	<i>Myrcianthes leucoxylo</i>	3	0,35	16	10	17	8
Parature	<i>Goupia glabra</i>	4	0,39	15	10	10	4
Laurel	<i>Aniba sp.</i>	5	0,50	20	15	15	6
Flor Morado	<i>Tabebuia sp.</i>	6	0,62	30	25	20	8
Flor Morado	<i>Tabebuia sp.</i>	7	0,40	20	15	6	2
Parature	<i>Goupia glabra</i>	8	0,41	15	10	14	7
Parature	<i>Goupia glabra</i>	9	0,53	17	12	8	5
Arrayan	<i>Myrcianthes leucoxylo</i>	10	0,39	19	12	10	4
Arrayan	<i>Myrcianthes leucoxylo</i>	11	0,36	20	14	12	8
Laurel	<i>Aniba sp.</i>	12	0,35	13	10	20	13
Flor Morado	<i>Tabebuia sp.</i>	13	0,55	17	10	11	7
Laurel	<i>Aniba sp.</i>	14	0,60	25	20	8	3
Parature	<i>Goupia glabra</i>	15	0,55	23	19	25	12


Observaciones técnicas:

Con el propósito de estimar la oferta aprovechable en kilogramos de la especie Bejuco Mamure (*Heteropsis spruceana*), se realizó previamente un ensayo de campo como soporte técnico para la toma de información principal. Para ello, se seleccionaron quince (15) individuos arbóreos hospederos, de los cuales se obtuvieron muestras de bejuco con una longitud estándar de cinco (5) metros lineales, verificando que cada liana presentara un diámetro mínimo de cinco milímetros (5 mm), condición que determina su aptitud para el aprovechamiento.

A partir de las mediciones efectuadas, se determinó el rendimiento promedio del material aprovechable, permitiendo establecer técnicamente la proyección requerida para alcanzar un volumen estimado de quince (15) kilogramos de producto forestal no maderable, bajo criterios de manejo y aprovechamiento sostenible.

PRODUCTOS NO MADERABLES PARA MOVILIZAR:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	CANTIDAD
--------------	-------------------	----------	----------

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 4	

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Palma de Chiqui Chiqui	Leopoldinia Piassaba	HOJAS	600 Und
Bejuco Mamure	Heteropsis spruceana	LIANAS	15 Kg

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:


- a. Se construirán sólo los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos al interior del bosque.
- b. Evitar la tala en zonas de ronda de caños y nacederos.
- c. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- d. Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- e. El transporte de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$34,666) para el año 2026.

- a. Referencia de pago: VIS128000008972
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: El titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, para la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma de ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$8,584) correspondiente al costo unitario del papel de impresión, así:

- a. Referencia de pago: PUB16000006198
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos


PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal Domestico, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de treinta y cinco mil setecientos noventa y un peso (\$35,791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: PUB16000006198
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –029 – 2026
(11 de Mayo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO SÉPTIMO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO OCTAVO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ALEJANDRINA DIAZ SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.046.504**, expedida en **Inírida – Guainía**, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

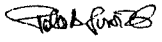
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Inírida - Guainía, a los once (11) días del mes de Mayo del 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA RODRIGUEZ CAMACHO
 Directora Seccional Guainía (E)

Ordenó y revisó: *Andrea Rodríguez Camacho – Directora Seccional Guainía (E)*

Revisó: *Polo Abelardo Suarez Gómez -- Contratista – Profesional de Apoyo DSG.* 

Proyectó y digitó: *Brayan A. Martínez Romero – Contratista Técnico DSG* 